



## Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 08 de septiembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Tercera RFEF, celebrado el 05 de septiembre del 2021, entre los clubes C.D. Buzanada y UD Gran Tarajal Tamasite, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

### ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

#### C.D. BUZANADA

##### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

1ª Amonestación a **D. Borja Acosta Rivero**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Lionel Linares Medina**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Efren Diaz Alvarez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Josue Ramos Exposito**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)**

1ª Amonestación a **D. Ramses Morales Afonso**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Jesus Bruno Gonzalez Barroso**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

#### UD GRAN TARAJAL TAMASITE

##### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

1ª Amonestación a **D. Baptiste Daligault**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.





## Resolución de Competición

### Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

1ª Amonestación a **D. Borja Granda Miranda**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

### Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

1ª Amonestación a **D. Maxim Fernandez Muret**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Victor Manuel Rodriguez Torres**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

### Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Ivan Jose Sanchez Amador**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Patricio Exequiel Alvarez Balerio**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

### Suspensiones:

#### Violencia-suspensión con ocasión de un partido (123.1)

Suspender por 1 partido a **D. Patricio Exequiel Alvarez Balerio**, en virtud del artículo/s 123.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el club UD Gran Tarajal, este Juez de Competición considera lo siguiente:

Primero.- D. Felipe Mateo Marrero Pérez, en calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO U.D. GRAN TARAJAL SOC. TAMASITE, formula alegaciones de descargo en relación a la exclusión de D. Patricio Exequiel Álvarez Balerio del partido, en el minuto 90, por "golpear a un contrario con el pie en la cara, no estando el balón en juego".

Efectivamente, el Club señala a este respecto que, de la visualización de la prueba videográfica aportada, se aprecia que los hechos descritos difieren de la realidad, pues en su opinión, Patricio Exequiel Álvarez es arrollado por el jugador del CD Buzanada, que lo derriba, cayendo los dos al suelo por la dureza del impacto. Y señala que, de ninguna manera el jugador Patricio Exequiel Álvarez Balerio golpeó en la cara al jugador adversario.





## Resolución de Competición

Sobre dicha pretensión, en opinión de este órgano disciplinario, la prueba videográfica aportada resulta plenamente confirmatoria de la descripción fáctica realizada por el árbitro del encuentro, puesto que en [la misma](#) se observa cómo el jugador Patricio Exequiel, cuando el balón ya no se encuentra a la distancia de ser jugado, golpea en la cara del jugador adversario.

Segundo.- Por lo que se refiere a la amonestación en el minuto 90 efectuada [por el árbitro](#) sobre el jugador Baptiste Daligault, por “derribar a un contrario en la disputa del balón de manera temeraria”, entiende que lo manifestado por el [colegiado](#) no se ajusta a la realidad, ya que, según manifiesta, en [las imágenes sobre Baptiste Daligault demuestran que](#) no participaba en jugada alguna puesto que el encuentro se encontraba detenido, y estaba en otro lugar del terreno de juego.

Pues bien, con relación a esta segunda acción, la toma videográfica se desplaza hacia un jugador del mismo equipo que continuaba jugada, omitiéndose cualquier imagen de la tangana que se formó por la primera acción antes descrita, resultando en todo caso imposible el identificar en el vídeo, ni la acción ni al jugador amonestado.

A mayor abundamiento, se ha de resaltar aquí que ninguna de las dos jugadas puede predicarse la existencia de un error de carácter material y manifiesto por parte del árbitro del encuentro, situación única que permitiría modificar la valoración efectuada por el mismo, pues como decimos, no existe atisbo alguno de error grave del material en la relación del acta.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ**  
**El Juez Único.**

